



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 010
DE (26 de Octubre de 2021)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor

**EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de octubre de 2021 la señora (es) **NURYS ELENA ALVARADO GOMEZ, GUILLERMO ALFONSO MELENDEZ ALVARADO, SERGIO CARABALLO BAENA, WILMER JESUS MELENDEZ JIMENEZ, ALBERTO MARIO TEJERA ALVARADO** se presentaron ante la Registraduría Municipal de Santa Catalina Bolívar la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar Consulta Popular del municipio de Santa Catalina Bolívar denominada **“CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA”**

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa a la señora **NURYS ELENA ALVARADO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.500.085

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	GUILLERMO ALFONSO MELENDEZ ALVARADO	72.072.233
2	SERGIO CARABALLO BAENA	3.976.334
3	WILMER JESUS MELENDEZ JIMENEZ	3.977.698
4	ALBERTO MARIO TEJERA ALVARADO	1.129.564.683

Que los Artículo 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **NURYS ELENA ALVARADO GOMEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **“CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA.”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 010 de 25 octubre de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor

Que el Registrador del Estado Civil de Santa Catalina Bolívar en la Circunscripción Electoral del Municipio de Santa Catalina Bolívar, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada “CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA” se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo primero de la Resolución No. 117 del 12 de enero de 2021, adicionó el artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, señalándose: “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de iniciativas de consultas populares, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la solicitud para la inscripción del Promotor y/o Comité Promotor, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, verificará que ésta reúna los requisitos consagrados en los artículos 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015.

En caso de que no se reúnan los requisitos, se solicitará a el (los) promotores (es) la subsanación de la solicitud, para lo cual se concederá un término de 2 días. Vencido este plazo, se decidirá sobre el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento del vocero”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, adicionado por la Resolución 117 del 12 de enero de 2021, establece: “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de iniciativas de consultas populares, la Registraduría del Estado Civil notificará al vocero, de la Resolución por medio de la cual se reconoce el (los) promotor (es), el vocero y se



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 010 de 25 octubre de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor

declara el cumplimiento de requisitos de la iniciativa ciudadana, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.

Así mismo, remitirá al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral, copia de este acto administrativo.

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular denominada **“CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA”** es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa de Consulta Popular denominada **“CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora **NURYS ELENA ALVARADO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.500.085.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 010 de 25 octubre de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	GUILLERMO ALFONSO MELENDEZ ALVRADO	72.072.233
2	SERGIO CARABALLO BAENA	3.976.334
3	WILMER JESUS MELENDEZ JIMENEZ	3.977.698
4	ALBERTO MARIO TEJERA ALVARADO	1.129.564.683

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el consecutivo **CPOC- 2021-08-001-05-091** a la Iniciativa ciudadana **"CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA"** para adelantar la Consulta Popular denominada **"CONSULTA POPULAR DE SANTA CATALINA"**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa y al mandatario.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 010 de 25 octubre de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Catalina Bolívar, a los veinticinco (26) días del mes de octubre de 2021.

**JAIVER ANTONIO MELENDEZ QUIROZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR**